



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 DIC 2020

**PROCESO ORDINARIO RAD.11001310300320170022900**

Teniendo en cuenta informe secretarial del proceso téngase en cuenta que la llamada en garantía descorrido el traslado de llamamiento en término, por tanto a efectos de continuar la actuación, procedan los extremos del litigio con lo ordenado en auto de la misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 51, hoy **03 DIC 2020**  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria

24

**Contestacion traslado de las excepciones 2017 00229**

karina teresa gonzalez <abogadakarina11@gmail.com>

Mar 13/10/2020 4:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (290 KB)

traslado Mauricio.pdf; resp Objecion Juramento mauricio.pdf;

Buenas Tardes,

Por medio del presente adjunto Contestación del traslado de las excepciones y objeción al Juramento estimatorio con el radicado de la referencia mediante auto del 06 de octubre de 2020, Notificado el 07 de octubre de 2020 con anotación de estado No 40.

Cordialmente;

**Abg, Karina Teresa Gonzalez**

abogadakarina11@gmail.com

Teléfono: 319 3143744

Av. Calle 68 Sur No. 47A – 10 Local 201 - Bogotá

Señora:

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO**

E.S.D

**REF.DEMANDA:** Responsabilidad Civil Extracontractual en accidente de tránsito.

**DEMANDANTE:** ANDRES MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA.

**DEMANDADO:** EDWIN ARIAS LEGUIZAMON, MARIA ALEIDA ARIAS LEGUIZAMON, ASOPTRANS LTADA.

**RADICADO:** 03-2017-00229-00

**KARINA TERESA GONZALEZ GONZALEZ**, también mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.127.340.556 .expedida en Cons San Cristóbal Ven y portadora de la Tarjeta Profesional No 237.103 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **ANDRES MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA**, dentro del término legal me permito pronunciarme respecto a la objeción al Juramento estimatorio propuestas por la llamada en garantía, y por el demandado dentro del término legal concedido por el juzgado, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2020 notificado el 07 de octubre del presente año basándome en lo siguiente:

**A la objeción del JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTIA** propuesto por ambas demandadas para el caso **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y **LA EMPRESA DE TRANSPORTE ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LTDA (ASOPTRANS LTADA)**

Frente a dicha objeción la misma es infundada pues los daños se encuentran probados el daño emergente esta soportado documental las cuales no han sido objetadas como falsas y con la prueba pericial integrado conforme al art 226 y 227

del C.G.P de ahí que dicho daño está probado y debe ser pagado pues los documentos aportados son legales y sirven como base probatoria para sustentar los daños ahora frente a los perjuicios morales los mismos son apenas justos, frente a los daños morales estos están de acuerdo al daño sufrido pues fue tan grave la lesión que no pudo volver a ser la misma, su vida se vio afectada, no va ser la misma persona su vida marital y sexual se acabó, la relación con sus familiares, no es igual porque a raíz del accidente ya no coordina igual sus movimientos de las piernas, jamás volverá a ser la misma persona que era por el daño que se causó esta suma es poca frente a los sufridos para que pretenda así la parte demandada desmeritar el daño causado frente al daño en la vida en relación o la salud son graves y deben ser mirados en conjunto analizando historia clínica, el dictamen de Medicina Legal, y la situación es dura y difícil de superar en palabras de su médico su salud nunca será igual el daño causado es demasiado grave para que se pueda revertir los efectos de las lesiones causado a raíz de esta choque de ahí que los daños están probados y los mismos se sustentan con las pruebas entregadas en la demanda inicial.

Ahora frente a lo propuesto por la demandada seguros llamada en garantía en este proceso.

De la señora Juez.

Atentamente;

**KARINA TERESA GONZALEZ GONZALEZ**  
C.C. No. 1.127.340.556 cons San Cristóbal Ven  
T.P No. 237 103 Del C.S. de la J.